

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 20 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio) para la provisión en propiedad de la segunda cátedra de «Prótesis Estomatológica» de la Facultad de Medicina (Escuela de Estomatología) de la Universidad de Madrid los siguientes opositores:

D. Julio Olguera González.  
D. Miguel Sáenz de Pipaón y Tejada.  
D. Pedro García Cardeña; y  
D. Arturo López Viejo.

2.º El opositor propuesto por el Tribunal presentará en este Departamento ministerial, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando en caso contrario anuladas todas sus actuaciones con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957 ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

*RESOLUCION de la Universidad de Sevilla por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica Médicas» (segunda cátedra), de la Facultad de Medicina de Cádiz.*

Con esta fecha, el Rectorado de esta Universidad ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de Cádiz, de esta Universidad, adscrita a la enseñanza de «Patología y Clínica Médicas» (segunda cátedra), convocada por Orden ministerial de 8 de abril último, elevada por el Ilustrísimo señor Decano de la expresada Facultad de la siguiente forma:

Presidente: Don Miguel Cruz Hernández.  
Vocal: Don Julio Ortiz Vázquez.  
Secretario: Don José María Domínguez Martínez.  
Vocal suplente: Don Antonio Aznar Reig.

Sevilla, 14 de agosto de 1963.—El Secretario general accidental, José Lozano.—V.º B.º: El Rector, José Hernández Díaz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se transcribe relación de aspirantes admitidas al concurso-oposición convocado para cubrir plazas de Auxiliares femeninas del Patronato de Biología Animal y se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Resolución de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto) para cubrir cinco plazas de Auxiliares femeninas de Laboratorio del Patronato de Biología Animal, y de acuerdo con el apartado séptimo de la convocatoria, se publica a continuación relación de aspirantes admitidas, y que son las siguientes:

Doña María Dolores Álvarez Couceiro  
Doña Concepción Díaz Yubero.  
Doña Purificación Martín Sanz.  
Doña Carolina Manzanares Otero.  
Doña María del Rosario de Pedraza Carbonero.  
Doña Ana María Rey San Julián.  
Doña María Luisa Robles López; y  
Doña Purificación Rodríguez Gakin.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios que comprende el concurso-oposición estará constituido por don José Antonio Romagosa Vila, Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria, como Presidente; don Gabriel Colomo de la Villa, Jefe de Servicio del Patronato de Biología Animal, como Vocal, y don Enrique Castilla Bertrán, Jefe de Sección de dicho Patronato, como Secretario.

De acuerdo con el apartado octavo de la convocatoria, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado»

la fecha, hora y lugar en que se han de celebrar los ejercicios, al menos, con quince días de antelación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

*RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos para tomar parte en el concurso convocado entre Ayudantes y Peritos de Montes para cubrir una plaza en el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.*

Finalizado el plazo de admisión de las instancias para tomar parte en el concurso, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 5 de septiembre del presente año, para la provisión de una plaza en el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza entre Ayudantes y Peritos de Montes, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha resuelto publicar a continuación la relación, por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes admitidos:

Aguirre Ubis, Manuel.  
Aracil Miralles, Francisco.  
Cano Moreno, Juan Antonio.  
Fraile Sánchez, José Luis.  
García Fernández, José Luis.  
García Herreros, Carlos.  
Herranz Sava, Félix.  
Herrero Escribano, Suceso.  
López Serrano, Fernando.  
Marote Valle, Luis.  
Martín Villanueva, Julio César.  
Martínez Lanzas, Carlos.  
Matute Lacalle, Santiago.  
Ochoterena Martín, Luis de.  
Pons Roselló, Jaime.  
Rodríguez Rodríguez, Juan Manuel.  
Vila Garrigolas, Vicente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

*RESOLUCION del Tribunal de Oposiciones restringidas a plazas de Delinquentes del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca a los opositores admitidos.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Resolución de la Dirección General de Colonización de 22 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de marzo), convocando oposiciones restringidas para cubrir plazas de Delinquentes en este Instituto, se hace público que las mismas darán comienzo el día 11 de noviembre próximo, a las dieciséis horas, en las oficinas centrales del mismo, convocándose a todos los opositores admitidos por el orden con que figuran en la relación hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de julio último, quienes deberán comparecer provistos de los útiles de dibujo necesarios para la práctica de la primera prueba, «Rotulación».

Madrid, 2 de octubre de 1963.—El Secretario, Rodrigo Alveñán.—Visto bueno: El Presidente, Juan de Lara.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Figueras y su partido judicial.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por esta excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, se convoca concurso entre funcionarios provinciales para proveer, en propiedad, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Figueras y su partido judicial, de esta provincia, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria de concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones del Estado en la zona de Figueras y su partido judicial, zona de primera categoría, que en el pasado año 1962 tuvo un

cargo de dieciocho millones ciento sesenta mil setecientas setenta y seis pesetas con quince céntimos (18.160.776.15).

La cuantía de la fianza exigible al Recaudador será de seiscientos ochenta mil ciento noventa pesetas con ocho céntimos (680.190.08).

Esta vacante, en armonía con lo dispuesto en la norma tercera del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, corresponde, para su provisión, al turno de funcionarios provinciales.

La presente convocatoria será publicada íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, y en el tablón de anuncios de la Corporación y, en extracto, en el diario «Los Sitios», de esta ciudad de Gerona, con indicación de las circunstancias previstas en el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Segunda.—El premio que se establece para la zona de Figueras y su partido judicial, sobre lo que se recaude en período voluntario, es el de una peseta con cincuenta céntimos por cada cien pesetas recaudadas (1.50 por 100).

Todos los gastos que ocasiona el servicio de la meritada zona serán de la exclusiva cuenta del titular. En cuanto a personal adscrito a la zona, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de 9 de diciembre de 1943 y Convenio Colectivo Sindical subsistente, precisándose para la admisión de nuevo personal la previa conformidad de la Corporación Provincial, y en cuanto al pago de los haberes, gratificaciones, cargas, subsidios, etc., del personal, creados o por crear, correrán igualmente a cargo exclusivo del Recaudador.

Tercera.—El Recaudador cobrará el arbitrio municipal sobre la Zona Urbana, pesquera y urbana, así como las cuotas, recibos, repartos, etc., de las Cámaras de Comercio, Agrícola, Urbana, Plagas del Campo y demás que se le encarguen, necesariamente por intermedio de la Corporación Provincial, que le hará los cargos respectivos, teniendo derecho al percibo del setenta por ciento (70 por 100) del premio que fijan los Organismos, quedando el treinta por ciento (30 por 100) restante a beneficio de las Arcas Provinciales. Si el setenta por ciento (70 por 100) referido no llegase a representar el uno cincuenta por cien (1.50 por 100) deberá ser aumentado dicha 70 por 100 hasta equiparar su importe al 1.50 por 100 sobre la recaudación voluntaria.

Cuarta.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades y Organismos sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la excelentísima Diputación Provincial, la que, de ser otorgada, será sin participación alguna, intervención, ni responsabilidad por parte de la misma, quedando obligado el Recaudador a dar cuenta a la Corporación Provincial, al final de cada ejercicio, del montante a que han ascendido los cargos que le han sido formulados durante el año.

En la recaudación que pueda concederle la Corporación Provincial de sus propios ingresos, arbitrios e impuestos, percibirá el Recaudador el cinco por ciento (5 por 100), reservándose la Diputación la facultad de minorar dicho premio en la cuantía que estime, no debiendo ser nunca el nuevo premio que se asigne inferior al uno cincuenta por ciento (1.50 por 100), por ser este el aplicado en la cobranza voluntaria de las Contribuciones del Estado.

Quinta.—En los cobros en procedimiento de apremio, el Recaudador percibirá el tres por ciento (3 por 100) cuando el recargo sea del cinco o diez por ciento (5 o 10 por 100), y el siete por ciento (7 por 100) cuando sea del veinte por ciento (20 por 100), abonándosele a la Diputación el dos y tres por ciento (2 y 3 por 100), respectivamente, y cuantas diferencias en más hubieren así como deberá ser abonado a la Diputación el treinta por ciento (30 por 100) de las cantidades que por cobro de deudas perciba el Recaudador en los procedimientos de apremio.

Sexta.—De conformidad con las bases de la Orden de concesión de 1 de junio de 1948, por la que se otorga a la Diputación el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia de Gerona, es por un solo procedimiento de apremio se percibiese más de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), el exceso quedará exclusivamente en beneficio del Tesoro Público.

Séptima.—En cuanto al premio de Buena Gestión, a que alude el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, si se obtuviera, el setenta por ciento (70 por 100) del mismo quedará en beneficio exclusivo de Recaudador y el treinta por ciento (30 por 100) restante a favor de la Corporación Provincial.

Octava.—La fianza que el Recaudador habrá de constituir en metálico o en valores del Estado será de cuantía equivalente al cuatro por ciento (4 por 100) del promedio de los cargos liquidados y formulados a la zona de Figueras y su partido judicial durante el bienio 1961-62, o sea, la suma de seiscientos ochenta mil ciento noventa pesetas con ocho céntimos (680.190.08), conforme se mencionaba en la base primera.

Nombrado el Recaudador, constituirá la fianza en la Depositaria Provincial dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, en armonía con lo establecido en la norma quinta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación. El cumplimiento de este requisito constituirá la renuncia del nombrado.

Novena.—El Recaudador que sea designado tendrá obligado a residir en la zona y a desempeñar el cargo personalmente, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, tras-

paso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese en el cargo de Recaudador.

Decima.—Todos los gastos que se originen en la Recaudación, así como la tasa de timbre provincial que grava los pagos y documentos en los que intervenga o entienda la Diputación, serán de exclusiva cuenta del Recaudador, entendiéndose, por tanto, que la Diputación no abonará gasto alguno ni concederá otras exenciones que las previstas en las Ordenanzas vigentes, limitándose al pago de los premios señalados, con los descuentos a que haya lugar, una vez los tenga percibidos la Diputación, del Estado y Organismos pertinentes.

Undécima.—La persona que resulte nombrada tendrá la obligación de llevar diario de cobranza donde quede reflejado, con separación, lo recaudado por valores del Estado en período voluntario, en ejecutiva, importe de los premios y lo recaudado perteneciente a cuotas de otros Organismos, ingresando diariamente lo recaudado en las respectivas cuentitas restringidas, rindiendo parte diario de ello por correo al Servicio General de Recaudación de la Corporación.

Duodécima.—Para la resolución del presente concurso se seguirá lo dispuesto en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—El funcionario de esta excelentísima Diputación que sea nombrado Recaudador no podrá exigir indemnización de clase alguna por el cese del servicio, cuando éste fuere motivado por causas forzosas decretadas por el Estado o a petición de la Diputación Provincial.

Decimocuarta.—Las instancias, debidamente reintegradas con el timbre estatal y provincial y solo de la M. U. N. P. A. L., solicitando la admisión al presente concurso, deberán presentarse en el Registro General de la Corporación dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del último de los anuncios previstos en la base primera.

Decimquinta.—Los solicitantes deberán manifestar expresa y detalladamente en sus instancias las siguientes circunstancias:

- 1.ª Su categoría, clase y servicios efectivos prestados a la Corporación.
- 2.ª Hallarse en servicio activo el día en que se produjo la vacante a proveer (21 de junio de 1963).
- 3.ª Carecer de notas desfavorables en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.
- 4.ª Haber prestado, como mínimo, cuatro años de servicios a la Corporación, requisito indispensable para ser admitido al presente concurso.
- 5.ª Estar en posesión del certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador, o haber solicitado su admisión al examen convocado y pendiente de celebración; estarán exentos de tal requisito el señor Secretario, el señor Interventor, el señor Depositario, el Jefe del Servicio y los funcionarios exceptuados por acuerdo expreso de la Corporación.

Las circunstancias previstas en los apartados primero y cuarto se manifestarán con relación a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Si el solicitante desempeñare el cargo de recaudador en otra zona de esta provincia, estará exento de alegar las circunstancias segunda y quinta, pero deberá manifestar no tener valores alcanzados ni responsabilidades pecuniaras por su gestión recaudadora, lo que acreditará con certificación expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, que acompañará a su instancia.

Decimosexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias se publicarán las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia.

Decimoséptima.—Posteriormente, la Corporación, con sujeción a lo dispuesto en la base duodécima, tendrá el presente concurso a vista de las instancias presentadas y del informe emitido por la Secretaría General en relación con las circunstancias alegadas por cada aspirante.

Decimoctava.—El funcionario que resulte nombrado tendrá obligado a continuar afiliado a la Mutua Nacional de Administración Local, siendo a su cargo el pago de la totalidad de la cuota mutua.

Decimonovena.—El funcionario de esta excelentísima Diputación que sea nombrado Recaudador pasará automáticamente a la situación de excedencia voluntaria por un año, prevista en el apartado a) del artículo 113 del Reglamento Funcional y Personal de 23 de septiembre de 1948, durante cuyo plazo le será reservada la plaza que desempeñe en la plantilla general de personal de la Corporación, pero no percibirá haberes de ninguna clase.

Si antes de finalizar dicho plazo de un año el funcionario no solicita su reincorporación al servicio activo para ocupar nuevamente la plaza reservada, pasará automáticamente a la situación de excedencia activa, en la que continuará indefinidamente, sin necesidad de prórrogas expresas, en tanto siga desempeñando el cargo de recaudador.

El tiempo en que permanezca en las dos situaciones no será computable en el cuerpo o especialidad, pero sí como servicios prestados a la Administración Local, a todos los efectos.

Vicesima.—El Recaudador que sea designado deberá, antes de posesionarse del cargo, suscribir un documento en el que hará constar que conoce el Reglamento dictado por la Corporación para la buena marcha del servicio, que se compromete a cumplir en todas sus partes.

Vigésima primera.—En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, el vigente Estatuto de Recaudación, en lo que no hubiere sido modificado por dicho Reglamento, y la Orden de Concesión del Servicio de Recaudación a esta Diputación Provincial de 1 de julio de 1942.

Gerona, 25 de septiembre de 1963.—El Presidente, Juan de Llobet Liavari.—4.956.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia oposicion para proveer una plaza de Agente de Incendios y Salvamentos de esta Corporacion.**

Anuncio para proveer en propiedad por oposición libre una plaza de Agente de Incendios y Salvamentos de este Ayuntamiento, del grupo C) Especiales, subgrupo c) Incendios y Salvamentos, dotada con el haber básico anual de 15.000 pesetas, retribución complementaria de 15.000 pesetas, dos pagas extras, quinquenios, indemnización de residencia y demás emolumentos establecidos en la Ley de 20 de julio de 1963 sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y presentarán sus instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de la excelentísima Corporación, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en horas de las diez a las trece.

A la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, la cual no se devolverá en ningún caso.

Los datos completos de la presente convocatoria han sido publicados en el número 220 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 26 de septiembre de 1963.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de septiembre de 1963.—El Alcalde, José Ramírez Bethencourt.—4.957.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Orihuela por la que se hace público el Tribunal calificador de los méritos de los aspirantes a la plaza de Jefe de la Subsección de esta Corporacion.**

El Alcalde de Orihuela hace saber: Que el Tribunal que ha de juzgar los méritos de los aspirantes a la plaza de Jefe de Subsección de este Ayuntamiento estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: El Alcalde.  
Vocales: Don Manuel Lucas Girona, representante de la Dirección General de Administración Local; don José Guillén García, Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de esta ciudad, y el Secretario de esta Corporación.  
Secretario: El de la Corporación.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.  
Orihuela, 30 de septiembre de 1963.—4.948.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 5 de septiembre de 1963 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los reclusos que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahon) Armando Pérez Ateza, José Polo Belmar y José Durán Cruz.  
Madrid, 6 de septiembre de 1963.

MARTIN ALONSO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 5.775, promovido por doña Obedilia Guzmán Flores, sobre derechos pasivos.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.775, promovido por doña Obedilia Guzmán Flores, vinda del Oficial de la Administración de Justicia don Antonio Barragan Diaz, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 14 de febrero de 1961, que confirmó el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas del 25 de mayo de 1960, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Obedilia Guzmán Flores, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de febrero de 1961, que desestimó la pretensión de la recurrente sobre mejora de haberes pasivos, por estar dicho acuerdo ajustado a Derecho y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de la demanda contra ella planteada, sin que haya lugar a la imposición de las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez Cortes.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

**RESOLUCION de la Direccion General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulas las precintas de alcoholes de 0,80 pesetas, numeros 81.099.001 al 81.095.000.**

Por extravío de 5.000 precintas de alcoholes de 0,80 pesetas, números 81.099.001 al 81.095.000, sufrido al efectuar una remesa de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Delegación de Hacienda de Santander.

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las mencionadas precintas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores sobre el alcohol, azúcar, achicoria y cerveza y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de esa Regional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—El Director general, José González.

Sr. Inspector regional de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

**RESOLUCION de la Direccion General de Impuestos sobre el Gasto por la que se declaran nulas las precintas de alcoholes de 0,40 pesetas numeros 92.880.001 al 92.930.000 y las de 0,80 pesetas numeros 58.500.001 al 58.700.000.**

Por extravío de 50.000 precintas de alcoholes de 0,40 pesetas, números 92.880.001 al 92.930.000, y 200.000 precintas de 0,80 pesetas, números 58.500.001 al 58.700.000, sufrido al efectuar una remesa a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.